



ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA

ASOINCA

Personería Jurídica N° 039 de julio de 1.939

NIT: 800046359-9

**ESTATUTO DE ASOINCA, INCLUIDAS LAS REFORMAS APROBADAS
POR LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS REALIZADA EL 29 y 30 DE
NOVIEMBRE de 2013**

CAPITULO I: NOMBRE

ARTICULO 1: Con el nombre de ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA, ASOINCA, funcionará una organización sindical de industria, de primer grado, sin ánimo de lucro, de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

La ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA, ASOINCA, estará integrada por Docentes, directivos docentes, trabajadores administrativos de establecimientos educativos oficiales, incluidos los de territorios indígenas y los pensionados docentes, pensionados administrativos y directivos docentes pensionados en cualquier modalidad, nivel o dependencia que tenga que ver con la educación pública oficial, incluidos los de territorios indígenas.

CAPITULO II: DOMICILIO.

ARTICULO 2: El domicilio principal de la ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA, será la ciudad de Popayán, Capital del departamento del Cauca, República de Colombia, con radio de acción en todo el departamento.

CAPITULO III: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 3: Son principios que guían y orientan a la Asociación de Institutores y Trabajadores de la Educación del Cauca, ASOINCA, los siguientes: **UNIDAD, ORGANIZACIÓN, COMBATIVIDAD Y SOLIDARIDAD.**

ARTICULO 4: Los objetivos de la Asociación de Institutores del Cauca Asoinca son los siguientes:

- a. Defensa de los derechos laborales y prestacionales de los afiliados.
- b. Defensa de la Educación Pública y Popular sin distinción de etnia, credo religioso, ideas políticas ni detrimento de otros sectores.
- c. Unidad y coordinación con el movimiento sindical y popular a nivel local, regional, nacional e internacional.
- d. Fortalecimiento de Asoinca en todos los aspectos de la actividad sindical.
- e. Mantener y fortalecer los programas de solidaridad para el afiliado y su familia.
- f. Orientar y asesorar a los afiliados en el ámbito sindical, laboral, prestacional y profesional.
- g. Promover e implementar proyectos de economía popular en coordinación con PROVITEC y otras organizaciones regionales, nacionales e internacionales que haya identidad con los principios políticos.
- h. Los recursos económicos que generen los proyectos de economía popular, se destinan a fortalecer los rubros para auxilios solidarios y para construir la sede sindical en las subdirectivas seccionales.
- i. Promover entre los afiliados la recreación, la cultura, la formación política, sindical y profesional, la pedagogía popular y el deporte a través de las OLIMPIADAS, DEPORTIVAS CULTURALES y PEDAGOGICAS cada dos años.

Parágrafo: La Junta Directiva departamental reglamentará los literales que considere necesarios.

CAPITULO IV: CONDICIONES DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 5: Para ser miembro de la ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA, se requiere:

- a. Ser mayor de 14 años.
- b: Ser Docente o directivo docente o trabajador administrativo o pensionado docente o pensionado administrativo o directivo docente pensionado, en cualquier modalidad, nivel o dependencia que tenga que ver con la educación pública oficial.
- c. Pagar los aportes económicos que establece este Estatuto
- d. No ser miembro de otro sindicato de la misma clase de actividad.
- e. Diligenciar el formato de afiliación adjuntando constancia de trabajo y de haber realizado curso sindical.

CAPITULO V: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 6: Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a. Cumplir el presente Estatuto, el reglamento interno y las orientaciones emanadas de las instancias organizativas que tiene el sindicato para su funcionamiento; así como las

Calle 5ª N° 12-55 Barrio valencia - Popayán – Cauca – Colombia

Tel: 8 223507 fax: 8 244159 E-mail: asoinca1@gmail.com

www.asoinca.com



ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA

ASOINCA

Personería Jurídica N° 039 de julio de 1.939

NIT: 800046359-9

determinaciones aprobadas mediante Plebiscito, o Referéndum, o Consulta a los Afiliados o Revocatoria del Mandato que serán prevalentes ante cualquier decisión de otra instancia organizativa de ASOINCA.

b. Asistir puntualmente a los eventos programados por cada instancia de dirección sindical y permanecer hasta el final en su desarrollo.

c. Observar buena conducta y proceder lealmente con el sindicato.

d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

e. Los afiliados que no asistan a las reuniones convocadas oficialmente por Junta Directiva Departamental, Subdirectiva Municipal, subcomités, sectores de Popayán o Comités internos sindicales de los establecimientos educativos se les aplicará las sanciones establecidas en este Estatuto.

f. Colaborar con la organización y las actividades propias de ASOINCA.

g. Observar buen comportamiento en todos los eventos de carácter sindical.

ARTÍCULO 7: Son derechos de los Afiliados de la Asociación de Institutores y Trabajadores de la Educación del Cauca:

a. Elegir y ser elegido a las diferentes instancias organizativas, comisiones y secretarías de ASOINCA siempre y cuando esté a paz y salvo por todo concepto con ASOINCA.

b. Gozar de los beneficios que otorgue la asociación siempre y cuando cumpla con el presente Estatuto.

c. Solicitar la asesoría de la Junta Directiva o de las Comisiones para buscar alternativas a problemas laborales o profesionales que los afecten.

d. Presentar solicitudes respetuosas al respectivo Comité y a la Junta Directiva.

CAPITULO VI: ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

ARTICULO 8: Para su Administración y Gobierno, la Asociación de Institutores y Trabajadores de la Educación del Cauca dispondrá de los siguientes organismos decisorios y mecanismos de consulta:

Parágrafo 1: Son Organismos decisorios de la Asociación de Institutores y Trabajadores de la educación del Cauca, Asoinca, de acuerdo a su reglamentación los siguientes: Asamblea Departamental de Delegados; Plenum de Presidentes; Junta Directiva Departamental; Asamblea Seccional de Subdirectivas Municipales o Sectores de Popayán; Junta Directiva Seccional; Asamblea Municipal o Sectores de Popayán; Subdirectiva Municipal o de Sectores de Popayán; Junta Directiva del Subcomité Municipal; Asamblea Comité Interno y Junta directiva de Comité Interno.

Parágrafo 1: Asoinca, de acuerdo con el Código Sustantivo de Trabajo, las Comisiones de Reclamos se establecen de la siguiente manera:

a. Comisión de reclamos nacional: Constituida por dos directivos que integran la junta directiva departamental.

b. Comisión de reclamos Institucionales: constituida por dos directivos de los Comités Internos Sindicales de las instituciones o Centros Educativos.

Parágrafo 2: La Junta Directiva Departamental reglamentará cada uno de estos mecanismos.

El resultado tendrá carácter decisorio y de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando participe la mitad más uno de los afiliados y sea aprobado por la mitad más uno de los votantes.

CAPITULO VII: DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE DELEGADOS

ARTICULO 9: La Asamblea Departamental de Delegados es una instancia decisoria de la Asociación de Institutores y Trabajadores del Cauca, ASOINCA, conformada por un (1) Delegado por cada municipio o sector de Popayán, más un delegado por cada cien (100) afiliados o fracción igual o mayor de cincuenta (50) afiliados. Podrá sesionar y tomar determinaciones con la mitad más uno de los delegados oficiales.

Parágrafo: Los delegados serán elegidos en asamblea general municipal, o de sectores de Popayán, mediante el mecanismo que defina la asamblea.

ARTICULO 10: La Asamblea Departamental de Delegados se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro años (4) y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Directiva departamental; El Presidente; Pleno de Presidentes.

ARTÍCULO 11: Son atribuciones de la Asamblea Departamental de Delegados:

a. La modificación de este Estatuto.

b. La fusión con otro sindicato.

c. La afiliación a Federaciones o Confederaciones o el retiro de ellas.

d. Aprobación del presupuesto general.

Calle 5ª N° 12-55 Barrio valencia - Popayán – Cauca – Colombia

Tel: 8 223507 fax: 8 244159 E-mail: asoinca1@gmail.com

www.asoinca.com



ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA
ASOINCA

Personería Jurídica N° 039 de julio de 1.939

NIT: 800046359-9

- e. Autorizar todo gasto que exceda doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) no previstos en el presupuesto.
- f. La disolución y liquidación del sindicato.
- g. Dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con este Estatuto.
- h. Ratificar o discrepar de resoluciones dictadas por la Junta Directiva Departamental.
- i. Fenecer los balances que presenta la Junta Directiva Departamental.
- j. Analizar y resolver el recurso de apelación interpuesto por un directivo, departamental o municipal o por un afiliado expulsado por el Plénium de Presidentes.

ARTICULO 12: Toda reforma o adopción de nuevos estatutos tendrá que depositarse en el Ministerio de la protección Social como trámite legal para que surta los efectos y su correspondiente aplicación.

ARTICULO 13: En la Asamblea Departamental de Delegados cualquier afiliado puede solicitar registrar la asistencia antes de tomar una determinación y pedir votación nominal o voto secreto. No aceptar esta solicitud vicia de nulidad la votación.

CAPITULO VIII: DEL PLENUM DEPARTAMENTAL

ARTICULO 14: EL PLENUM DEPARTAMENTAL DE PRESIDENTES: Organismo decisorio de ASOINCA, lo conforman el Presidente de las Subdirectivas Municipales, de los sectores del municipio de Popayán y la Junta Directiva Departamental quien lo preside. En ausencia del Presidente de la subdirectiva Municipal o de los Sectores en el municipio de Popayán podrá asistir el Vicepresidente.

Parágrafo: Para participar en el Plenum de Presidentes, las Subdirectivas Municipales y los Sectores de Popayán deben estar a paz y salvo por todo concepto con ASOINCA.

ARTÍCULO 15: El Pleno Departamental se reunirá cada tres (3) meses ordinariamente y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o el Fiscal, u ocho (8) miembros de la Junta Directiva Departamental.

ARTICULO 16: Habrá quórum para la toma de decisiones del Plenum de Presidentes con la mitad mas uno de las subdirectivas Municipales y de los sectores de Popayán y las decisiones serán aprobadas por la mitad mas uno de los asistentes.

ARTICULO 17: Son funciones y obligaciones del Pleno Departamental:

- a. El control de las actuaciones y decisiones de la Junta Directiva Departamental.
- b. Nombrar comisiones de trabajo, designar funciones y determinar la duración.
- c. Contribuir en la solución de los conflictos entre los afiliados que perturbe la marcha normal de la Asociación de Institutores y Trabajadores de la Educación del Cauca.
- d. Desarrollar las conclusiones de la Asamblea Departamental de Delegados.
- e. Unificar la organización gremial en el departamento del Cauca.
- f. Ratificar determinaciones de la Junta Directiva Departamental, sobre los afiliados y actividades que redunden en beneficio de la Organización Sindical.
- g. Ratificar determinaciones de la Junta Directiva departamental sobre los afiliados y actividades en beneficio de la organización sindical.
- h. Autorizar gastos no presupuestados superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV e inferiores a 200 SMLMV.
- i. Analizar y resolver el recurso de apelación interpuesto por un directivo o por un afiliado expulsado por la Junta directiva Departamental de ASOINCA.

CAPITULO IX: DE LA JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

ARTICULO 18: La Junta Directiva Departamental, organismo de dirección permanente representa el interés de los afiliados y para la defensa de la educación pública y popular en el Cauca. Ejerce la representación legal de ASOINCA y está obligada a cumplir el Estatuto y demás decisiones de los organismos de Asoinca.

La Junta Directiva Departamental estará Integrada por catorce (14) directivos que ocuparán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y nueve (9) suplentes.

Parágrafo: Parágrafo: La Junta Directiva Determinará uno de los directivos con plaza en comisión o permiso sindical permanente para ejercer la coordinación y relación directa entre ASOINCA y PROVITEC en todos y cada uno de sus programas.

ARTICULO 19: La elección de Junta Directiva Departamental de Asoinca, se hará mediante voto secreto, tarjeta electoral y aplicando el cociente electoral. Las mesas de votación se instalarán en las Cabeceras Municipales y/o en los sitios donde lo autorice la Junta Directiva Departamental.

Parágrafo 1: "El período de la Junta Directiva Departamental de ASOINCA será de cuatro años (4) y sus integrantes tienen voz y voto en la Asamblea Departamental de Delegados y Plenum de Presidentes. La Junta Directiva elige los dignatarios, el cargo de Fiscal de Asoinca corresponde a la fracción mayoritaria de las minoritarias

Calle 5ª N° 12-55 Barrio valencia - Popayán – Cauca – Colombia

Tel: 8 223507 fax: 8 244159 E-mail: asoinca1@gmail.com

www.asoinca.com



ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA

ASOINCA

Personería Jurídica N° 039 de julio de 1.939

NIT: 800046359-9

Parágrafo 2: Los miembros de la Junta Directiva de ASOINCA podrán ser elegidos para periodos consecutivos.

Parágrafo 3: La Junta Directiva Departamental con treinta (30) días de anticipación a vencerse su período, expedirá la reglamentación convocando a la elección de Junta Directiva Departamental.

Parágrafo 4: El fuero sindical se establece para los primeros diez (10) directivos inscritos en orden descendente de votación, consignada en el Acta de Escrutinio.

Parágrafo 5: Por circunstancias imprevistas y graves que se presente en la Junta Directiva Departamental, el Plenum de Presidentes podrá convocar a elección de Junta Directiva departamental en forma extraordinaria, siempre y cuando haya quórum y esta determinación la tome la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 20: Para ser miembro de la Junta Directiva Departamental se requiere:

- a. Ser colombiano.
- b. Ser afiliado a la Asociación de Institutores y Trabajadores de la Educación del Cauca, por un tiempo no menor a un año.
- c. Acreditar cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad.
- d. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva (a menos que haya sido rehabilitado), ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.
- e. Demostrar haber integrado y ejercido correctamente el cargo de Directivo en cualquiera de las instancias directivas de ASOINCA.
- f. El afiliado para integrar la Junta Directiva de la Subdirectiva municipal, debe presentar la certificación de estar a paz y salvo por todo concepto con ASOINCA.

ARTICULO 21: Cualquier cambio, total o parcial, de la Junta Directiva Departamental se comunicará directamente por escrito al nominador y al Ministerio del Trabajo o al respectivo Inspector del Trabajo.

ARTICULO 22: Si por renuncia u otra causa queda vacante uno o más cargos directivos, los reemplazos cooptados por la Junta Directiva departamental, tienen que ser ratificados por el Plenum de Presidentes.

ARTICULO 23: La Junta Directiva entra en ejercicio, una vez el Ministerio del Trabajo haya ordenado la Inscripción de la Junta Directiva legalmente electa.

ARTICULO 24: La Junta Directiva Departamental se reunirá cada dos meses y extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus integrantes.

Parágrafo 1. Constituye Quórum de la Junta Directiva Departamental la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se aprobarán por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 25: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Departamental:

- a. Ejecutar los planes y programas aprobados por la Asamblea Departamental de Delegados y Pleno de Presidentes.
- b. Revisar y fenecer las cuentas presentadas por Tesorería y visto bueno del Fiscal.
- c. Atender las solicitudes y reclamos de sus afiliados.
- d. Aplicar a los afiliados las correcciones disciplinarias, incluida la expulsión del afiliado mediante Resolución, tiene recurso de Reposición ante la Junta Directiva Departamental y el de Apelación ante el Pleno e Presidentes.
- e. Velar que los afiliados cumplan el Estatuto.
- f. Reglamentar los aspectos establecidos en el presente Estatuto y en especial las Olimpiadas, la escuela sindical y la formación docente y dictar las Resoluciones que sean necesarias.
- g. Aprobar gastos hasta cien (100) salarios mínimos legales.
- h. Cooptar los miembros de la Junta Directiva que falten hasta que se convoque a elección de Junta Directiva.
- i. Convocar en caso de conflicto a reunión extraordinaria al organismo superior de dirección.
- j. Aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos de ASOINCA, el cual debe ser presentado al Plenum de Presidentes.
- k. Autorizar al Presidente para firmar Acuerdos, contratos a nombre de ASOINCA.
- l. Establecer la planta de personal de ASOINCA asignando sus funciones.
- ll. Constituir las comisiones y secretarías y establecer las funciones.
- m. Presentar al Plenum de Presidentes un balance anual de labores e informe financiero de Asoinca.
- n. Elegir los representantes del magisterio a organismos del Estado, eventos sindicales y otros eventos.
- ñ. Mantener al día el Inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato. Cuando por deterioro de un bien del sindicato se le da de baja, se informará al Plenum de Presidentes



ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA

ASOINCA

Personería Jurídica N° 039 de julio de 1.939

NIT: 800046359-9

I. Presentar al Pleno de Presidentes los proyectos económicos a desarrollar en coordinación con PROVITEC.

ARTICULO 26: Si a los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva Departamental, ésta no convoca a elección de Junta, lo podrá hacer el Plenum de Presidentes o la Asamblea Departamental de Delegados o un número no inferior a la quinta parte de los afiliados, previa solicitud al Presidente.

CAPITULO X: ASAMBLEA SECCIONAL DE DELEGADOS Y SUBDIRECTIVA SECCIONAL.

ARTICULO 27: Constituye Subdirectiva Seccional la reunión de los integrantes de las subdirectivas Municipales más dos (2) delegados elegidos en Asamblea municipal.

ARTICULO 28: La Asociación de Institutores y Trabajadores de la Educación del Cauca, establece las siguientes subdirectivas seccionales:

a. Seccional del Norte. Con sede en Santander de Quilichao. Constituido por los municipios de: Puerto Tejada, Padilla, Miranda, Corinto, Toribío, Caloto, Santander de Quilichao, Caldono, Suárez, Buenos Aires, Villa Rica y Guachené.

b. Seccional del Centro. Con sede en Popayán. Constituido por los municipios de: Piendamó, El Tambo, Timbío, Rosas, Sotaró, Puracé, Silvia, Jambaló, Cajibío, Totoró, Morales, Piamonte y Popayán.

c. Seccional del Sur. Con sede en El Bordo. Constituido por los municipios de: Bolívar, Mercaderes, Argelia, Balboa, Florencia, Patía y Sucre.

d. Seccional del Macizo. Con sede en La Sierra. Constituido por los municipios de: Santa Rosa, San Sebastián, Almaguer, La Vega, La Sierra.

e. Seccional del Costa Pacífica. Con sede en Guapi. Constituido por los municipios de: Guapi, Timbiquí y López.

f. Seccional del Oriente Caucaño. Con sede en Inzá Constituido por los municipios de Páez e Inzá.

Parágrafo 1: Cada Municipio, cuando lo estime conveniente puede solicitar a la Seccional, autorización para unirse a otra seccional.

Parágrafo 2: Cada seccional, cuando lo estime conveniente puede rotar la sede y eventos que se programen.

ARTICULO 29: Son funciones de la Asamblea de Delegados Seccional respetar y materializar el presente Estatuto, coordinar y desarrollar proyectos, programas y determinaciones que para la actividad sindical hayan definido la Asamblea Departamental de Delegados, el Plenum de Presidentes y la Junta Directiva Departamental de Asoinca.

ARTICULO 30: La Subdirectiva Seccional, la integran hasta diez (10) miembros (Presidente, Fiscal, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General y hasta 5 suplentes), elegida en asamblea seccional previa convocatoria de la Junta Directiva Departamental, para un período de cuatro años y elegida mediante el mecanismo que apruebe la asamblea seccional.

Parágrafo: El afiliado para integrar la subdirectiva Seccional, debe presentar la certificación de estar a paz y salvo por todo concepto con ASOINCA.

CAPITULO XI: DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DE LAS SUBDIRECTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 31: Constituye Asamblea Municipal la reunión de la mitad más uno de los afiliados a la Asociación de Institutores y Trabajadores de la Educación del Cauca, Asoinca que laboran en dicho municipio.

ARTICULO 32: Las funciones y obligaciones de la Subdirectiva Municipal son las mismas de la Junta Directiva Departamental, restringidas a su municipio.

Parágrafo: Para dar cumplimiento al artículo 59, literal b. del presente Estatuto, la Subdirectiva Municipal entregará a la Junta Directiva Departamental la lista de los afiliados que incumplen, sin justa causa, la actividad sindical, convocada por la subdirectiva municipal o Junta Departamental.

ARTICULO 33: La Subdirectiva Municipal la integran diez (10) directivos, cinco principales y cinco suplentes para un período de cuatro años, elegida mediante el mecanismo aprobado por la asamblea municipal.

Parágrafo 1. Demostrar haber integrado y ejercido correctamente el cargo como Directivo en cualquiera de las instancias directivas de ASOINCA.

Parágrafo 2: El afiliado para integrar la subdirectiva municipal o sectorial en Popayán, debe presentar la certificación de estar a paz y salvo por todo concepto con ASOINCA.

ARTICULO 34: Ante la renuncia de un miembro de la Subdirectiva Municipal, se coopta el reemplazo con la condición que se ratifique en la siguiente asamblea municipal.

Calle 5ª N° 12-55 Barrio valencia - Popayán – Cauca – Colombia

Tel: 8 223507 fax: 8 244159 E-mail: asoinca1@gmail.com

www.asoinca.com



ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA
ASOINCA

Personería Jurídica N° 039 de julio de 1.939
NIT: 800046359-9

CAPITULO XII: DEL SUBCOMITE MUNICIPAL Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL SUBCOMITE.

ARTICULO 35: La constitución de un subcomité es autorizado, en primera instancia por La subdirectiva Municipal, caso contrario, la junta directiva departamental.

ARTICULO 36: El Municipio de Popayán, por su alto número de afiliados, se establece su organización por sectores o subcomités. Sus derechos, obligaciones y número de delegados se asimilan a los de la subdirectiva Municipal.

ARTICULO 37: Las obligaciones del Subcomité son las mismas de la subdirectiva Municipal restringida a su radio de acción.

ARTICULO 38: La Junta Directiva del Subcomité la integran cinco directivos, para un período de cuatro años, elegidos mediante el mecanismo que apruebe la asamblea del subcomité.

Parágrafo 1: El afiliado para integrar la Junta Directiva del Subcomité, debe presentar la certificación de estar a paz y salvo por todo concepto con ASOINCA.

Parágrafo 2: El subcomité se obliga a acatar las orientaciones de la subdirectiva Municipal e informar periódicamente sus actividades y proyectos sindicales, so pena de desautorizar su funcionamiento

ARTICULO 39: Cuando renuncie un directivo del subcomité, se coopta su reemplazo con la obligación de ratificarlo en la siguiente asamblea del subcomité.

CAPITULO XIII: DEL COMITÉ INTERNO Y JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ.

Artículo 40: Se podrá constituir el Comité Interno sindical en cada institución educativa o centro educativo en coordinación con la subdirectiva Municipal o el subcomité.

Artículo 41: Las obligaciones del Comité Interno son las mismas de la subdirectiva Municipal restringida a su radio de acción.

Artículo 42: La Junta Directiva del Comité Interno la integran cinco directivos para un período de cuatro años, elegidos mediante el mecanismo aprobado por la asamblea del Comité interno. .

Parágrafo 1: El afiliado para integrar la Junta Directiva de Comité Interno de la Institución o Centro Educativo, debe presentar la certificación de estar a paz y salvo por todo concepto con ASOINCA.

Parágrafo 2: El Comité Interno se obliga a acatar las orientaciones de las instancias organizativas superiores e informar periódicamente sus actividades y proyectos sindicales, so pena de desautorizar su funcionamiento.

ARTICULO 43: Cuando renuncie un directivo del Comité Interno, se coopta su reemplazo con la obligación de ratificarlo en la siguiente asamblea del Comité.

CAPITULO XIV: DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL

ARTICULO 44: El presidente de la Junta Directiva Departamental, tiene la representación legal de la Asociación de Institutores y Trabajadores de la Educación del Cauca, ASOINCA, para celebrar contratos, otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva Departamental.

ARTICULO 45: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.

a. Convocar y presidir la Asamblea Departamental de Delegados, el Pleno Departamental y Junta Directiva Departamental, elaborar el orden del día y dirigir los debates.

b. Rendir por escrito el informe de las labores realizadas por las instancias organizativas.

c. Informar a los organismos de Dirección las faltas cometidas por los socios a fin de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con este Estatuto.

d. Proponer a la Junta Directiva Departamental y demás organismos de la dirección los acuerdos y reglamentos que crea convenientes para la mejor organización de la asociación.

e. Firmar las actas una vez aprobadas, y toda orden de retiro y gastos de fondos en asociación con el tesorero y fiscal.

f. Dar cuenta a la Junta Directiva departamental cuando quiera separarse de su cargo accidental o definitivamente.

g. Comunicar al Ministerio del trabajo o al Inspector de Trabajo, en asocio con el Secretario, los cambios totales o parciales de la Junta Directiva Departamental.

h. Evaluar e informar la acción y desarrollo de las comisiones de Trabajo.



ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA
ASOINCA

Personería Jurídica N° 039 de julio de 1.939

NIT: 800046359-9

- i. Asistir a las Juntas Nacionales de la Federación Colombiana de Educadores FECODE y otros eventos de interés sindical.
- j. Las demás que le asigne la Junta Directiva Departamental.

ARTÍCULO 46: DEL VICEPRESIDENTE: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- a. Asumir las funciones del Presidente en los organismos o eventos de Asoinca en ausencia del Presidente o cuando este tome parte en las deliberaciones.
- b. Desempeñar las funciones y obligaciones que competen al Presidente en su ausencia.
- c. Coordinar con el Presidente el cumplimiento de sus funciones.
- d. Coordinar con las directivas municipales la información y actividades sindicales.

ARTÍCULO 47: DEL SECRETARIO GENERAL: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

- a. Llevar el libro de afiliados y reportarlos al Ministerio de la Protección Social.
- b. Llevar los libros de actas; de Junta Directiva, Pleno Departamental y Asamblea Departamental de Delegados.
- c. Hacer registrar, foliar y rubricar del Juez, del Inspector del Trabajo respectivo, cada hoja de los libros de la Asociación de Institutores y Trabajadores de la Educación del Cauca.
- d. Citar por orden del presidente, fiscal, o del número de afiliados que ordena este Estatuto a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, Pleno Departamental o Asamblea Departamental de Delegados.
- e. Contestar la correspondencia con el Presidente.
- f. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- g. Informar al Presidente y Junta Directiva Departamental las irregularidades en la administración del sindicato.
- h. Informar al inspector de trabajo en asocio del Presidente, de todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Departamental.
- i. Informar a la Junta Directiva toda novedad o correspondencia con instituciones que el trabajo sindical requiere.
- j. Las que le asigne la Junta Directiva Departamental.

ARTÍCULO 48: DEL FISCAL: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL.

- a. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto y reglamentos.
- b. Visar las cuentas de gastos del presupuesto y las ordenadas por la Junta Directiva, Plenum y Asamblea Departamental.
- c. Refrendar las cuentas de Tesorería e informar los resultados.
- d. Controlar las actividades del Sindicato e Informar a la Junta Directiva Departamental las fallas encontradas. Si no son atendidas sus demandas, podrá convocar extraordinariamente a los organismos superiores.
- e. Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados.
- f. Firmar con el Presidente y Tesorero toda orden de retiro de fondos.
- g. Efectuar con el Presidente y Tesorero la revisión de los libros para verificar la legalidad en las operaciones y comprobar los saldos de tesorería.

ARTICULO 49: DEL TESORERO: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO.

- a. Constituir a favor de Asoinca, una fianza para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con este Estatuto.
- b. Controlar el pago de las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y demás cuotas que deba pagar el afiliado a ASOINCA.
- c. Llevar los libros de Contabilidad: de ingresos, egresos, balances e inventario.
- d. Depositar en Bancos o Corporaciones de Ahorros los dineros que reciba a nombre de la Asociación, dejando la cantidad establecida como caja menor.
- e. Abstenerse de firmar o pagar cuentas no firmadas por el Fiscal o el Presidente.
- f. Rendir a los organismos de dirección y al gremio el informe financiero anual.
- g. Permitir la revisión de libros y cuentas a la Junta Directiva y los afiliados.
- h. Proponer a la Junta Directiva Departamental proyectos que garanticen el normal funcionamiento del sindicato.

ARTICULO 50: DE LAS COMISIONES: La Asociación de Institutores y Trabajadores de la Educación del Cauca, ASOINCA, tendrá comisiones de trabajo y comisiones de reclamos, las cuales serán reglamentadas por la Junta Directiva Departamental.

Parágrafo 1: ASOINCA establece para su actividad las siguientes comisiones:

- a. Comisión de derechos humanos.
- b. Comisión de salud ocupacional y seguridad social.

Calle 5ª N° 12-55 Barrio valencia - Popayán – Cauca – Colombia

Tel: 8 223507 fax: 8 244159 E-mail: asoinca1@gmail.com

www.asoinca.com



ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA
ASOINCA

Personería Jurídica N° 039 de julio de 1.939

NIT: 800046359-9

- c. Comisión de prensa y propaganda.
 - d. Comisión de asuntos culturales y deportivos.
- Parágrafo 2:** ASOINCA en los términos del artículo 406 del C.S.T. establece las siguientes Comisiones de Reclamos:
- e. Comisión de reclamos nacional
 - f. Comisiones de reclamos institucionales. Una comisión por cada institución educativa y una por cada Centro educativo. Estas comisiones estarán integradas por dos afiliados cada una.

ARTICULO 51: LA ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA tendrá Secretarías permanentes cuyo reglamento lo expide la Junta Directiva departamental, ellas son:

- a. Secretaría de Asuntos Laborales y prestacionales.
- b. Secretaría para la defensa de la educación pública y popular.
- c. Secretaría de coordinación con el movimiento sindical y Popular.
- d. Secretaría para el fortalecimiento de Asoinca.

CAPITULO XV: DE LA CUOTA SINDICAL Y FONDOS DE ASOINCA

ARTÍCULO 52: CUOTA ORDINARIA SINDICAL. En los términos del numeral 7 del artículo 362 del Código Sustantivo del Trabajo, la cuota ordinaria sindical será del 0.3% del salario mensual de los afiliados, la cual cubrirá las siguientes obligaciones:

1. Cuota mensual para la Federación Colombiana de Educadores, en el porcentaje que establece el Estatutos de la FECODE, el cual será aplicado sobre la base de esta cuota.

- 1. Aportes para Subdirectivas Municipales, zonales y subcomités.
- 2. Funcionamiento de Junta Directiva de ASOINCA.
- 3. Gastos de Funcionamiento (salarios, prestaciones, aportes patronales, papelería, comunicaciones, etc).
- 4. Atención sindical a las Subdirectivas Municipales.
- 5. Gastos de Comité y secretarías de Asoinca.
- 6. Fondo Pro-Huelga, eventos departamentales, nacionales e internacionales.
- 7. Renovación de equipo, infraestructura e imprevistos.

Parágrafo 1: Se autoriza a la Junta Directiva Departamental reglamentar cada rubro establecido con cargo a la cuota ordinaria sindical mensual.

PARÁGRAFO: El docente, administrativo, directivo docente, pensionado docente, directivo pensionado o administrativo pensionado al afiliarse pagará como cuota de afiliación el 1% de un salario mínimo legal vigente y la primera cuota sindical.

Artículo 53: ASOINCA crea EL FONDO ESPECIAL DE SOLIDARIDAD y el FONDO MOVIMIENTO POPULAR en los siguientes términos:

- 1. EL FONDO ESPECIAL DE SOLIDARIDAD lo constituye el cero coma tres por ciento, (0.3%) del salario mensual de los afiliados.

En la actualidad a través de este fondo están vigentes los siguientes auxilios:

- a. Funerario por muerte del docente y familiares directos (cónyuge, hijos y padres).
- b. Maternidad o paternidad.
- c. Por detención, heridas o fallecimiento del afiliado en movilización departamental orientada por ASOINCA.

2.- EL FONDO MOVIMIENTO POPULAR: para el cual los afiliados pagarán el cero coma dos por ciento (0.2%) del salario mensual.

Parágrafo. La Junta Directiva departamental reglamentará cada rubro establecido con cargo al Fondo de Solidaridad y Movimiento Popular.

Artículo 54: ASOINCA crea el Fondo Especial de auxilio funerario y de hospitalización y cirugía, para el afiliado y su núcleo familiar (cónyuge, hijos y padres), cancelando mensualmente una cuota económica por cada persona que inscriba en este Plan.

Parágrafo 1. Los recursos del Fondo Especial de Auxilio funerario y de hospitalización y cirugía, no podrán ser destinados a un objeto diferente al establecido en el presente Estatuto.

Parágrafo 2. El afiliado que se retire del Fondo especial Funerario y Hospitalización y Cirugía no tendrá derecho a reintegro alguno por la naturaleza de los mismos.

CAPITULO XVI: DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 55: LA ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CAUCA, no podrá coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

- a. No obligará a ingresar al sindicato o a retirarse de él, salvo los casos de expulsión previstos en este Estatuto.

Calle 5ª N° 12-55 Barrio valencia - Popayán – Cauca – Colombia

Tel: 8 223507 fax: 8 244159 E-mail: asoinca1@gmail.com

www.asoinca.com



ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA

ASOINCA

Personería Jurídica N° 039 de julio de 1.939

NIT: 800046359-9

- b. Utilizar los fondos o bienes del sindicato para fines distintos a los establecidos o autorizados en este Estatuto.
- c. Efectuar operaciones comerciales con los asociados o con terceros.
- d. Repartir dividendos y utilidades del patrimonio sindical, o hacer préstamos de sus fondos.

CAPITULO XVII: SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 56: La Junta Directiva de cada instancia organizativa de ASOINCA o el Plenum de Presidentes podrá sancionar dentro de su jurisdicción a los afiliados y directivos de las instancias organizativas de ASOINCA conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan infracciones a los reglamentos, principios y valores de la actividad sindical.

Artículo 57: Las causales y la sanciones son validas para los afiliados y para los integrantes de los organismos de dirección de ASOINCA, en cuyo caso el directivo implicado tiene derecho presentar sus descargos en la reunión donde se toma la decisión.

ARTICULO 58: Sanciones. Corresponde a las instancias organizativas de ASOINCA mantener la disciplina y ejercer los correctivos, para lo cual podrá aplicar a los afiliados las siguientes sanciones.

1. Amonestación verbal y escrita.
2. Sanciones económicas.
3. Suspensión de sus derechos.
4. Expulsión.

ARTICULO 59 Amonestación. La Junta Directiva dentro de su radio de acción, hará el llamado de atención verbal o escrito a directivos y a los afiliados de ASOINCA que cometan faltas contra la actividad sindical e incumplan con sus deberes y obligaciones.

PARAGRAFO: El directivo o afiliado amonestado tiene el derecho a hacer sus descargos dentro de los 5 días hábiles siguientes de su notificación.

ARTICULO 60: Sanciones económicas. El Estatuto y los reglamentos que rigen en ASOINCA tienen sanciones económicas, tales como multas y reducción de los auxilios solidarios por incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

PARAGRAFO. La Junta Directiva Departamental o el Plenum de Presidentes determina el valor de la multa y el porcentaje de sanción económica en los auxilios solidarios a los afiliados que violen el presente Estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 61: Suspensión de los derechos. Se suspenderán los derechos como afiliado a ASOINCA hasta por un término de tres (3), seis (6) y doce (12) meses.

Artículo 62: Las faltas se catalogan como leves, graves y gravísimas.

Artículo 63: Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La inasistencia a una asamblea general convocada por la subdirectiva Municipal, subcomité o Comité Interno.
2. No pagar una cuota sindical mensual.
3. Asistir en estado de embriaguez o bajo el efecto sustancias alucinógenas y sicotrópicas.

Artículo 64: La Junta Directiva Departamental, la subdirectiva Municipal, el Comité Zonal, el subcomité y el comité Interno podrán llamar la atención verbal y/o escrita a directivos y/o afiliados por faltas leves con copia a la Junta Directiva Departamental.

PARAGRAFO: El directivo o afiliado amonestado tiene el derecho a hacer sus descargos dentro de los 5 días hábiles siguientes de su notificación.

Artículo 65: El infractor haciendo uso del derecho a la defensa podrá exponer sus motivos y definir los compromisos para remediar tal falta.

Artículo 66: Se consideran faltas graves las siguientes:

1. La inasistencia a tres o más asambleas generales en un año convocada por la subdirectiva Municipal, subcomité o Comité Interno.
2. El no pago de dos o más cuotas sindicales mensuales.
3. Ofender en forma verbal, escrita y por otros medios o agredir físicamente a un directivo o a un afiliado.
4. Disociar contra los integrantes de la Junta Directiva o contra la organización sindical.
5. No participar en forma reiterada en las actividades sindicales.
6. Devolver en mal estado los recursos prestados por el sindicato.
7. Asistir en forma reiterada en estado de embriaguez. o bajo el efecto sustancias alucinógenas y sicotrópicas.
8. Firmar la asistencia de una asamblea o actividad sindical a otro docente que no asistió.

Artículo 67: La Junta Directiva departamental o el Plenum de Presidentes podrán imponer por faltas graves las siguientes sanciones:

Calle 5ª N° 12-55 Barrio valencia - Popayán – Cauca – Colombia

Tel: 8 223507 fax: 8 244159 E-mail: asoinca1@gmail.com

www.asoinca.com



ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA

ASOINCA

Personería Jurídica N° 039 de julio de 1.939

NIT: 800046359-9

- a. Llamado de atención por escrito y pérdida de los derechos por tres meses.
- b. Reducción del monto del valor en los auxilios solidarios.
- c. Pérdida del carácter de directivo.

Artículo 68: El sancionado hará uso del derecho a la defensa interponiendo el recurso de reposición en los cinco días hábiles siguientes ante la misma instancia y el de apelación ante la instancia superior, exponiendo sus motivos y definiendo los compromisos para remediar la falta.

Artículo 69: Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

1. Utilizar indebidamente los bienes y recursos económicos del sindicato.
2. Inasistencia de más de 4 asambleas programadas.
3. Entregar a ASOINCA bienes y documentos de procedencia fraudulenta.
4. Incumplir las decisiones provenientes de las instancias de ASOINCA.
5. Comportamiento desleal y no solidario con el sindicato y los afiliados en la razón de este Estatuto y reglamentos.
6. Por dañar mal-intencionadamente los bienes del sindicato.
7. Amenazar a un directivo por cualquiera de las formas y medios.
8. Incurrir en actos de acción u omisión, que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de ASOINCA.
9. Por infracción y violación del Estatuto, reglamentos y demás decisiones de Asamblea General, Junta Directiva Deptal. y Plenum de Presidentes.
10. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos o sancionado por autoridad competente con la pérdida del ejercicio de la profesión.
11. Por usufructuar en forma indebida los servicios de ASOINCA en provecho personal o de otros afiliados o de terceros.
12. Por falsedad en documentos que afecten el patrimonio o los objetivos de ASOINCA.
13. Por reiterada inasistencia a asambleas y actividades propias de la actividad sindical.
14. Por incumplir más de cuatro veces las obligaciones económicas.
15. Por haber sido sancionado por más de dos veces con llamado de atención por escrito y la suspensión parcial de sus derechos.
16. Por haber sido removido como integrante de la Junta Directiva por graves infracciones ocasionadas en ejercicio de su cargo.
17. Por hechos consagrados en los reglamentos como causales de expulsión.

Artículo 70: La Junta Directiva departamental o el Plenum de Presidentes podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención por escrito y pérdida de los derechos por seis o doce meses.
- b. Reducción del monto en los auxilios solidarios.
- c. Pérdida del carácter de directivo.
- d. Expulsión del afiliado de Asoinca.

Artículo 71: El infractor haciendo uso del derecho a la defensa podrá interponer el recurso de reposición ante la misma instancia y el de apelación ante la instancia superior exponiendo sus motivos y definiendo los compromisos para remediar la falta.

ARTICULO 72: Procedimiento para decretar la expulsión. La Junta directiva Departamental o el Plenum de Presidentes hará un informe escrito exponiendo los hechos, causas, violaciones estatutarias o reglamentarias formulando los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de los cargos. Con dichos documentos tomarán decisión, la cual será informada al afiliado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

ARTICULO 73: Recursos. La resolución de expulsión se debe notificar al afiliado afectado, personalmente o en su defecto, por correo certificado, en este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

El afiliado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito podrá interponer recurso de reposición, ante la instancia que profirió la expulsión y en subsidio el de apelación ante la instancia superior.

ARTICULO 74: Resolución de los recursos. Recibido el recurso, la Junta Directiva llevará el recurso a la siguiente reunión de la instancia respectiva para que lo considere y emita el fallo, mientras surte el procedimiento en cada instancia que exige el recurso, el afiliado afectado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que el organismo correspondiente emita el fallo final, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas al sindicato.

ARTICULO 75: Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. A la segunda amonestación durante un (1) año, la sanción es la suspensión de sus derechos por tres meses.

Calle 5ª N° 12-55 Barrio valencia - Popayán – Cauca – Colombia

Tel: 8 223507 fax: 8 244159 E-mail: asoinca1@gmail.com

www.asoinca.com



ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CAUCA

ASOINCA

Personería Jurídica N° 039 de julio de 1.939

NIT: 800046359-9

2. A la tercera amonestación durante un (1) año, la nueva sanción es la suspensión de los derechos durante 6 meses y la reducción del 10 % en los auxilios que tuviere derecho durante el período de la sanción.
3. A la cuarta amonestación durante un (1) año, la nueva sanción será la pérdida de los derechos durante 12 meses y la reducción del 20 % en los auxilios que tuviere derecho durante el período de suspensión.

ARTICULO 76: Atenuantes y agravantes. Las sanciones disciplinarias se aplicaran teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes así:

Se entiende como atenuante el cambio de actitud o la superación de las causas que originaron la sanción, la Junta Directiva evalúa este proceso.

Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso a las sugerencias y alternativas para superar el impase que originó la sanción.

ARTICULO 77: La Asociación de Institutores y Trabajadores de la Educación del Cauca exaltará ante el magisterio, organizaciones sindicales, cívicas y populares en ACTOS PÚBLICOS o PRIVADOS a los educadores que se destaquen en la labor sindical, en la investigación pedagógica, el rescate cultural, la ciencia, el deporte y la recreación. La Junta Directiva hará la reglamentación sobre el particular.

CAPITULO XVIII: DEL RETIRO DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 78: Cualquier afiliado a ASOINCA, puede retirarse voluntariamente y queda automáticamente por fuera de los auxilios de hospitalización y cirugía y el auxilio funerario si está inscrito y cotizando normalmente en ellos.

La Asociación puede expulsar de su seno a uno o más afiliados siempre y cuando se respete el derecho a la defensa y el debido proceso.

ARTICULO 79: El afiliado que se retira del sindicato por cualquier razón, no tiene derecho a ninguna devolución de los aportes que haya realizado por concepto de cuota sindical, solidaridad y auxilios de hospitalización y cirugía y el auxilio funerario.

CAPITULO XIX: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 80: Para la disolución de ASOINCA se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los delegados a la Asamblea Departamental en dos sesiones y en días diferentes.

ARTICULO 81: La Asociación de Institutores y Trabajadores del Cauca, ASOINCA se disolverá por:

- a. Clausura de los servicios educativos en el departamento del Cauca.
- b. Por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes de los delegados adoptado en asamblea departamental de delegados.
- c. Por Sentencia Judicial
- d. Por reducirse a menos de veinticinco (25) afiliados.

ARTICULO 82: Al disolver la Asociación de Institutores y Trabajadores de la Educación del Cauca, ASOINCA, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes y los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas de la Asociación incluyendo los gastos de liquidación. Una vez cumplido esto, si resultan excedentes se aplicarán al destino que haya ordenado la última asamblea que apruebe la liquidación.

El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General de Delgados celebrada en Popayán el 4 de septiembre de dos mil doce (2012).

Fernando Vargas Navia
Presidente

María del Carmen Valencia P.
Secretaria General